



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.**

Una vez revisado el citado proyecto y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se formulan las siguientes observaciones, por si se consideran de utilidad para incorporarlas al texto del citado documento:

I.- Observaciones al proyecto de Decreto

Primera.- Por razones de claridad, y para evitar confusiones, sería conveniente que las referencias que aparecen en el texto a la Consejería de Educación, en relación con las ordenes antiguas, fuese precedida por la expresión: “la entonces”, de tal manera que la cita quedase en estos términos: “Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la entonces Consejería de Educación”.

Segunda: Se recomienda limitar el uso de mayúsculas de acuerdo con lo previsto en la directriz 102, en relación con el apartado “V Apéndices” de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid



En este sentido, términos como, por ejemplo: educación secundaria, consejos escolares, consejero, director, etc.... deberían ir escritos con su primera letra en minúscula.

Tercera.- En lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto, cabe señalar que la regla 13 de las directrices, comienza determinando que en la parte expositiva debe destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados, para finalizar estableciendo que:

“Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición”

Por tanto, toda la referencia al ámbito competencial, no sólo respecto de la materia objeto de regulación, sino también en relación con la competencia para dictar la norma de que se trate, debe ir en párrafos independientes antes de la fórmula promulgatoria, que de acuerdo con la directriz 16, debería quedar como sigue:

“En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...de ...de 2020

DISPONGO:”

Cuarta.- En el artículo 4.2.c del proyecto de decreto, objeto de análisis, y por razones de seguridad, sería recomendable omitir la referencia genérica a las “restantes causas justificadas” y especificar, qué otras causas van a determinar la interrupción del servicio de comedor.

Quinta.- En relación con el artículo 6.5 del proyecto, señalar que la remisión genérica, que allí se hace, a la legislación vigente, no es acorde con lo señalado en la directriz 63, que especifica que:

“Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que



lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.”

Del tenor literal de esta directriz, se desprende la falta de corrección de las remisiones genéricas, por lo que el artículo 6.5, deberá señalar qué normas son a las que se refieren.

Así mismo, se considera que existe una inconsistencia entre el apartado cuarto y sexto del mencionado artículo 6.

Mientras que en el artículo 6.4. establece que corresponde al consejero competente en materia de educación, tanto la fijación del precio máximo del menú escolar, como la fijación de los precios reducidos del mismo en función de las circunstancias socioeconómicas; en el apartado 6.6, tras establecer que el coste diario del servicio de comedor tendrá un precio único para todos los centros, determina que caben excepciones que serán autorizadas por la respectiva Dirección de Área Territorial en función de las circunstancias singulares que pueden concurrir en centros concretos.

De acuerdo con lo expuesto sería conveniente determinar quién tiene la competencia para fijar, en todos los casos los precios del menú escolar, o si está varía si las excepciones afectan a personas físicas o a centros.

Sexta.- De acuerdo con la directriz 26: *“Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.”*, por lo que, y de acuerdo con la misma, sería conveniente que la parte final del artículo 9.1 fuese en un párrafo independiente tras un punto y aparte.

II.- Observaciones a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.(MAIN)

En la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado relativo al tipo de memoria, figura que estamos ante una memoria abreviada.

De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, procede una MAIN abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, no obstante lo cual en dicho resumen, aparece señalado



que el proyecto si tiene impacto significativo sobre la competencia, lo que resulta contradictorio con el texto de la propia MAIN, que señala como justificación para optar por la versión abreviada el hecho de que no existan dichos impactos.

En otro orden de ideas el contenido de la MAIN, no se ajusta a lo previsto en el mencionado artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no sólo porque contiene información más allá de la recomendada para esta modalidad abreviada, sino también porque omite información necesaria, como es la relativa a la evaluación ex post, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de la norma.

EI SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.**

